

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto - ley disponiendo que se redactada, en los términos que se indican, la base 3.ª del Real decreto-ley número 824, relativo a la Restricción de Estupefacientes.—Páginas 1034 y 1035.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando Director de la Escuela de Guerra Naval, con carácter interino, al Contralmirante D. Salvador Carvia y Caravaca.—Página 1035.

Otro ídem Jefe de la Comisión de Marina en Europa, con carácter interino, al Contralmirante D. Javier de Sala y González.—Páginas 1035 y 1036.

Otro modificando en la forma que se indica el Real decreto de 15 de Diciembre de 1926, relativo a las plantillas de los Cuerpos de la Armada.—Página 1036.

Otro nombrando General Jefe de la Sección de Personal al Contralmirante D. Agustín de Medina y Cebils, y disponiendo cese en el destino de Eventualidades.—Página 1036.

Otro ídem Inspector general del Cuerpo Administrativo y de los Servicios de Administración de la Armada al Intendente general D. Pedro Dapena y Vázquez, cesando en los cargos que se indican.—Página 1036.

Otro ídem Intendente general del Ministerio de Marina, Jefe de los Servicios administrativos y Ordenador de Pagos del mismo, al Intendente D. Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno, cesando en el destino de Eventualidades e Instructor de expedientes administrativos y de reintegro.—Página 1036.

Otro disponiendo que el Intendente de la Armada D. Eduardo Urdapilleta y Carballeda pase a situación de reserva, cesando en el destino de Interventor Central del Ministerio de Marina.—Página 1036.

Otro nombrando Interventor Central del Ministerio de Marina al Intendente de la Armada D. Francisco Cabrero y García.—Página 1036.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo créditos y suplementos de crédito en la forma que se indican, para satisfacer los conceptos que se mencionan.—Páginas 1036 a 1038.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Moraga Alcalde, Jefe de Administración de tercera clase, y otorgándole al propio tiempo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.—Página 1038.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Avila a D. Manuel Bezares Teullet.—Página 1038.

Otros fijando la cifra relativa de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 1038 y 1039.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas, a D. Rufino Gutiérrez García.—Página 1039.

Otros ídem al empleo de Jefes del Cuerpo de Telégrafos con 10.000 pesetas a D. Juan González y Salóm y a D. Jenaro Ramón Roldán y Nieto.—Página 1039.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Vázquez Gómez, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1039.

Otro ídem íd. a D. Juan Márquez Fernández, Jefe del Cuerpo de Correos,

y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1039.

Otro concediendo la nacionalidad española a Mohamed Bent-Ali en Tizi, súbdito marroquí.—Página 1040.

Otro ídem a D. Adolfo Hein Schwarz, súbdito checoslovaco.—Página 1040.

Otro ídem a Mohamed Medina y Zmizenz, súbdito marroquí.—Página 1040.

Otro ídem a D. Germán Mascarón y Domenech, súbdito francés.—Página 1040.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Parador de Gredos y Hotel de Mérida y la Casa de los Tiros, en Granada, se afecten para su cuidado al Patronato Nacional de Turismo.—Página 1040.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes aprobando las propuestas de los Tribunales de oposiciones que se indican.—Páginas 1040 y 1041.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Quintín Santos Gozalo, Secretario judicial excedente.—Página 1041.

Otra nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona a D. Manuel Díaz Andeyro.—Página 1041.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Rondela a D. Luis Echeverría Barrio.—Página 1041.

Otra ídem Auxiliar primero de Administración civil en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico a doña Pilar Alarcó Bencomo.—Página 1041.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo a los Inspe-

tores de Obras públicas franquicia postal y telegráfica para la correspondencia que dirijan a los Jefes de los servicios.—Página 1042.

Otra nombrando Portero quinto, con destino a la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya, a Isaac Béce-rra Izaguirre.—Página 1042.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José García Fernández, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 1042.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a los Vocales del Real Consejo de Sanidad el uso de Carteras de identidad, ajustándose a su composición al modelo que se inserta.—Página 1042.

Otra (rectificada) disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional que desempeñen cargos de Inspectores provinciales de Sanidad, y Directores de Sanidad de puertos y fronteras, así como los Subdelegados de Medicina, no podrán desempeñar ningún cargo en las Compañías de ferrocarriles y tranvías. Páginas 1042 y 1043.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando de dominio pública las obras que se indican.—Página 1043.

Otra nombrando a D. Eugenio García-Palaz y Moros Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona. Página 1043.

Otra ídem a D. Eduardo Ugarte Blasco Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.—Páginas 1043 y 1044.

Otra anunciando a concurso de traslado, por término de veinte días, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1044.

Otra ídem ídem la de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1044.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando al Ingeniero del Cuerpo de Minas D. Enrique Dupuy de Lome para que, como representante de la Dirección general de Minas y Combustibles, asista a la segunda Conferencia de la Hulla, que se celebrará en Pittsburgh los días 19 al 24 del corriente mes.—Página 1045.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando examinador de marcas a D. Pedro Martínez y Garcimartín.—Página 1045.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Luis Llovet Nicolau, solicitando concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad.—Páginas 1045 y 1046.

Otra aprobando los relojes de contacto, sistema Fr. Sauter, tipos CMP-CME-CEP y CEE.—Páginas 1036 y 1047.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Portero tercero, con destino a la Sección Agronómica de Santander, a Arturo Villegas Alonso.—Página 1047.

Otra ídem Portero cuarto, con destino al Laboratorio de la Escuela de Peritos Agrícolas de Alfonso XII, a Orencio González de la Fuente.—Página 1047.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a las bonificaciones de derechos arancelarios a los importadores de trigo.—Páginas 1047 y 1048.

Otra (rectificada) nombrando Jefe de Personal de este Ministerio, con los servicios anejos de Registro general y Habilitación, a D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez-Arenas.—Página 1048.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Jaime Farrell Pujol, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de

Carnet a inscribir un documento de declaración de bienes.—Página 1048.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 37.—Página 1050.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1054.

Ídem por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Margarita Gómez Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Valencia.—Página 1054.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido reclamada por D. José Aparicio Fernández la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el cargo de Habilitado de este Centro.—Página 1054.

Ídem haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 perpetua interior, serie A, de los números que se indican.—Página 1054.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de los depósitos que se mencionan.—Página 1054.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Asilo de niños pobres y enfermos", instituida en Chamartín de la Rosa por el Duque viudo de Denia.—Página 1055.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo en la forma que se expresa el expediente incoado por D. Luis Montilla Pérez Eserich.—Página 1055.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, por ascenso, Porteros de los Ministerios civiles, con destino a los puntos que se indican, a los señores que se expresan.—Página 1056.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Principio del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El dictamen de la Comisión nombrada por Real orden número 436, con arreglo a lo dispuesto en la base adicional del Real decreto-ley de Restricción de Estupefacientes, número 824, en relación con la base tercera, determina y enumera las sustancias y especialidades farmacéuticas que han de ser objeto de

las limitaciones impuestas por el expresado Decreto-ley, y que, en resumen, son las mismas aprobadas por los Convenios internacionales.

La misma Comisión, al final de su dictamen, solicita que, previas las debidas garantías, se conceda a los mayoristas la autorización de vender a las farmacias las especialidades estupefacientes, y aunque esta petición no es admisible, en sus términos generales, porque vendría a desvirtuar los efectos de la Ley, puede

accederse a ella en parte, a título de ensayo, limitando la autorización a las especialidades nacionales, siempre que sea con carácter provisional y garantías suficientes, que habrán de dictarse dentro del plazo marcado para la vigencia del citado Decreto-ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.045.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La base tercera del Real decreto-ley número 824 se entenderá redactada en los términos siguientes:

Desde esta fecha pertenece a la Restricción de Estupefacientes el exclusivo derecho de importación y reparto de las sustancias y preparados que a continuación se expresan:

A) Opio, sus extractos, tinturas, electuarios, polvos y píldoras.—Morfina y sus sales.—Diacetilmorfina (diamorfina) y su clorhidrato (Heroina) Narcil.—Hojas de coca y sus extractos.—Cocaína y sus sales.—Egonina.—Cáñamo indiano, su resina y extractos.—Eter etílico medicinal.

B) Todas las formas farmacéuticas extranjeras (comprimidos, granulados, polvos, gránulos, inyectables, píldoras, soluciones, etc.), integrados exclusivamente por una o varias de las sustancias antes citadas con escipiente o vehículo inerte, siempre que su concentración sea superior a 0,2 por 100 de morfina, 0,1 por 100 de cocaína o se refiera a la heroína en cualesquiera proporción.

C) Las especialidades farmacéuticas extranjeras que a continuación se enumeran:

Anestésico local Winter (Clorhidratos de cocaína y adrenalina).

Dicodido (Hidrocodeína).

Didial (Dietilbarbiturato de etilmorfina).

Dilaudido (Clorhidrato de dihidromorfina).

Eucodal (Clorhidrato de dihidrocodeína).

Hiclopón (Alcaloides del opio).

Hipecopan (Alcaloides del opio, cloruro mórfico y emetina).

Laudanón (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Narcofina (Meconatos de morfina y narcotina).

Narcotal (Mezcla de opio, dextrina y lactosa).

Opiosan (Alcaloides del opio).

Pantopón (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Paracodina (Opiáceo obtenido por hidratación de la codeína).

Paverón (Alcaloides del opio bajo la forma de clorhidratos).

Pavón (Alcaloides del opio).

Sedopón (Alcaloides del opio, escopolamina y esparteína).

Artículo 2.º El primer párrafo de la base 29 quedará redactado en la forma siguiente:

Los Laboratorios inscritos oficialmente en el Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, proporcionarán exclusivamente a las farmacias las especialidades por ellos elaboradas, cuando las cantidades de morfina o cocaína sean superiores a las citadas en el apartado B) de la base tercera y cuando contengan heroína.

Artículo adicional. La Restricción de tóxicos organizará, en el plazo más breve posible, los depósitos necesarios para asegurar en todo momento el reparto legal de las sustancias intervenidas, sin que ello sea obstáculo para que, aun transcurridos los seis meses que fija la base adicional tercera, en casos especiales y transitoriamente, pueda la Dirección del Instituto seguir valiéndose de la organización actual, a cuyo efecto, cuando las circunstancias lo aconsejen, se cursarán los pedidos de los Farmacéuticos en la forma establecida en la misma base de referencia.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El positivo rendimiento que las enseñanzas obtenidas en la Escuela de Guerra Naval viene proporcionando para la mayor eficiencia de la flota, aconseja no establecer en modo alguno solución de continui-

dad por el momento en la Dirección de dicha Escuela, y, por ello, el Ministro que suscribe, aunque en la vigente plantilla del Cuerpo general de la Armada corresponde a Capitán de navío el cargo de Director de dicha Escuela, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, con el fin de que continúe al frente de la misma el hoy Contralmirante D. Salvador Carvia y Caravaca.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.046.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar, con carácter interino, Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante don Salvador Carvia y Caravaca.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: No hace muchos años, el cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Londres estaba conferido reglamentariamente a un Contralmirante. La mejor conveniencia para el servicio aconseja siempre el tener la libertad del aprovechamiento de especiales aptitudes de la persona para el cargo, ya que sin desmerecer las de Jefe alguno que para el mismo pudiera ser elegido, deben, sin embargo, apreciarse en algún momento circunstancias especiales que aconsejen la elección de determinada persona, de empleo distinto al que la plantilla reglamentariamente asigna para el destino.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.047.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina en Europa, con carácter interino, al Contralmirante don Javier de Salas y González, cesando en la situación de disponibilidad.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Diciembre de 1926 confiere a un Intendente general el desempeño del cargo de Jefe de los Servicios administrativos e Inspector del Cuerpo y Ordenador de pagos, y no existiendo en la plantilla del Cuerpo administrativo más que un funcionario de aquel empleo, el Gobierno se verá constreñido en toda ocasión a designarle para el expresado cargo. Pero las funciones a él adscritas son de tal importancia y afectan tan íntimamente al desarrollo de la gestión ministerial, que reclaman imperiosamente alguna amplitud en la facultad del Gobierno de S. M. para la elección de la persona que haya de ejercerlas; a cuyo fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el unido proyecto de Decreto. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.048.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mi Decreto de 15 de Diciembre de 1926, poniendo en vigor las plantillas de los Cuerpos de la Armada, se considerará modificado en el sentido de que el cargo de Intendente general del Ministerio, Jefe de los Servicios administrativos y Ordenador de pagos, podrá recaer indistintamente en el Intendente general del Cuerpo o en otro de los Intendentes del mismo. El Intendente general será siempre el Inspector general del Cuerpo y de los Servicios de administración.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REALES DECRETOS

Núm. 2.049.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante D. Agustín de Medina y Gibils, cesando en el destino de eventualidades.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.050.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo Administrativo y de los Servicios de Administración de la Armada al Intendente general don Pedro Dapena y Vázquez, quien cesa en el cargo de Intendente general del Ministerio de Marina, Jefe de los Servicios Administrativos y Ordenador de pagos del mismo que venía desempeñando.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.051.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Intendente general del Ministerio de Marina, Jefe de los Servicios Administrativos y Ordenador de pagos del mismo al Intendente D. Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno, cesando en el destino de eventualidades e Instructor de expedientes administrativos y de reintegro.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.052.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. Eduardo Urda-

pilleta y Carballada pase a situación de reserva el 23 del mes actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, debiendo cesar en la misma fecha en el destino de Interventor central del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.053.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Intendente de la Armada D. Francisco Cabrerizo y García Interventor central del Ministerio de Marina, debiendo cesar en la situación de disponibilidad en que se encuentra.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.054.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de semillas de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva siembra, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre último, debiendo ingresarse en el Tesoro público el día 20 del próximo mes de Diciembre el saldo que exista en la cuenta corriente especial que se abrirá en el Banco de España con el título "De compra y venta de trigo para semillas".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cu-

brirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.055.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 13.972,50 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección décima, "Ministerio de Hacienda", que se figurará con la expresión: "Para adquirir una máquina multicopista de Contabilidad, con totalizadores, destinada al servicio de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.056.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 152.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión: "Para subvencionar, durante el último trimestre del actual ejercicio económico, a razón de 8.000 pesetas, a cada uno de los 19 Ayuntamientos donde han sido creados Institutos locales de Segunda

enseñanza, con destino al pago de la retribución del Profesorado de los mismos."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.057.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera, "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", que se figurará con la expresión: "Para gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.058.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda en pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 741,67 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la sección 15, de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", capítulo 1.º, artículo 2.º, "Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.059.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda en pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 48.246 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la sección quinta, "Ministerio de Marina", capítulo segundo, "Material", artículo 2.º, "Dirección general de Navegación", concepto "Comunicaciones marítimas", para los servicios interinsulares canarios consignados en el artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.060.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda en pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.530.093 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la sección cuarta, de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", capítulo 6.º, artículo 1.º, "Servicios de Ingenieros.—Obras", concepto

“Para las obras de la Academia general Militar, durante la vigencia del presupuesto”.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.061.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Sección del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.225.657,53 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, “Material”, artículo 2.º, “Dirección general de Navegación”, concepto “Para primas a la navegación mercante nacional, según el Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925”, del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección quinta, “Ministerio de Marina”. Tanto el crédito presupuestado afecto al pago de esas primas como el suplementario que por este Real decreto se otorga serán aplicables al abono de las devengadas en el año anterior al ejercicio económico en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.062.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Moraga Alcalde, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Barcelona, quien deberá

causar baja en el servicio activo el día 20 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, con arreglo a lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.063.

De conformidad con lo que establece el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Manuel Bezares Teullet, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.064.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 3,18 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios “Le Nord” para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.065.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuarenta y cuatro cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de abastecimiento de aguas “Compagnie de Servicios de Agua de Morón de la Frontera”, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.066.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco setenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de minería “Société Anonyme Metallurgique Austro-Belge”, para el período de tiempo que comprende de 1.º de Julio de 1919 a 31 de Diciembre de 1921.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.067.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora

ra de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbré del Estado, se fija en ochenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de seguros "Hansa", para el período de tiempo que comprende de 1.º de Abril de 1922 a 31 de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.068.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbré del Estado, se fija en uno veintiocho centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de fabricación "Usines Remy", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.069.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con

11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Aniceto Guarás y Molinero, que lo desempeñaba, a D. Rufino Gutiérrez y García, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para el ascenso.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.070.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Rufino Gutiérrez y García, que lo desempeñaba, a D. Juan González y Salóm, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para el ascenso.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.071.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Ildefonso Martín y Manzano, que lo desempeñaba, a D. Jenaro Ramón Roldán y Nieto, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para el ascenso.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.072.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, Sr. D. Enrique Vázquez y Gómez, que cubre los sesenta y siete años de su edad el día 20 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.073.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la ley de 14 de Junio de 1919, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de tercera clase), D. Juan Márquez Fernández, que causará baja en el servicio activo el día 12 del actual, que cumplirá la edad reglamentaria; concediéndola al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.074.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Ali Entifi, súbdito marroquí.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.075.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Adolfo Hein Schwarz, súbdito checoslovaco.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.076.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a Mohamed Medina Zmizenz, súbdito marroquí.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.077.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Germán Mascaión Doménech, súbdito francés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2.269.

Excmo. Sr.: Con relación a las funciones que competen al Patronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de 25 de Abril último, número 745,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Parador de Gredos y Hotel de Mérida, una vez ultimadas sus obras, y, al terminar el presente ejercicio económico, la Casa de los Tiros en Granada, se afecten para su cuidado al Patronato Nacional de Turismo, que deberá formar el inventario de cuantas obras corran a su cargo, patrocine o subvencione.

2.º Que la foma normal de auxiliar la construcción de hoteles en los lugares donde así lo estime de conveniencia notoria el Patronato de Turismo por la falta o deficiente calidad de ellos, debe ser la de garantizar con sus fondos propios el 5 por 100 del capital que se invierta en las obras, interviniendo el Patronato en la adjudicación del arriendo a quienes hayan de explotarlos y percibiendo siempre, a partir del 5 por 100 del interés expresado, el 0,25 de la diferencia en más.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.070.

Imo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones convocadas por Real orden de 4 de Julio último (GACETA del 5, número 645) para proveer cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, de las cuales tres fueron destinadas a la oposición libre y la otra reservada a los individuos procedentes del Ejército y Armada que reunieran los requisitos determinados en el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado (GACETA del 9), resulta, según la citada comunicación, que esta última plaza fué adicionada a las de oposición libre por haber sido desaprobado el único opositor a ella, y siendo aprobados para las cuatro plazas vacantes, por orden de puntuación obtenida por los opositores siguientes: primero, D. Pedro Ajenjo Rebellón, con 41,25; segundo, señorita doña Felicidad González Gómez, con 32,75; tercero, señorita doña María del Rosario Otero Alonso, con 31,25, y cuarto, D. Joaquín Jiménez Hernáiz, con 27,75; y Considerando que en dichas oposiciones se han cumplido todas las formalidades reglamentarias establecidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de referencia en favor de los opositores aprobados por el orden de puntuación obtenida: primero, D. Pedro Ajenjo Rebellón; segundo, señorita doña Felicidad González Gómez; tercero, señorita doña María del Rosario Otero Alonso, y cuarto, D. Joaquín Jiménez Hernáiz, y se les nombre en la forma procedente para las plazas de Auxiliares de primera clase dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar primero de Administración civil del Estado, vacante en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico, por fallecimiento de D. José Barona y Alonso, que la servía, y teniendo en cuenta que en las mencionadas oposiciones se han cumplido todas las formalidades y requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, y disponer al propio tiempo se nombre para la plaza de Auxiliar primero de Administración civil del Estado, vacante en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico, por fallecimiento de D. José Barona y Alonso, que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a doña Pilar Alonso Bencomo, única propuesta por el Tribunal de las citadas oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.072.

Excmo. Sr.: Encontrándose ajustada a las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 9 del corriente mes para cubrir las vacantes de Secretarías judiciales anunciadas en la Real orden de 25 de Abril último, más las agregadas posteriormente por Real orden de 23 de Octubre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada propuesta, en la que figuran para las Secretarías judiciales que se mencionan los señores que a continuación se expresan:

Distrito de la Barceloneta, de Barcelona, D. Pedro Alvarez Castellanos; Gerona, D. Vicente Romero Ratto; Talavera de la Reina, D. Aurelio Burgos Cruzado; San Roque, D. Simón Marín García; Soria, D. Eugenio Menéndez Conde García; Valmaseda, don Martín Escalza Olavarría; Llanes, D. Celestino Valle Castrillón; Haro, D. Francisco Clavero Merino; Barbastro, D. José Molina Aznar, y Mottilla de Palancar, D. Facundo Goy Alonso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Secretarios.

Núm. 1.073.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 10 del mes actual por D. Quintín Santos González, Secretario judicial, excedente, que solicita su reintegración al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por reunir la petición condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.074.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión, por concurso, entre Secretarios de Audiencias provinciales, de la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de don Francisco Javier Sánchez Pacheco, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia a D. Manuel Díaz Andeyro, Secretario de la Audiencia de Málaga, que figura en la terna formada por la Sala de gobierno, debiendo el interesado acreditar, en el término de un año, su pericia en Taquigrafía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 1.075.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Ventura Domínguez, en el Juzgado de primera instancia de Redondela, de categoría de término, que debe proveerse entre excedentes forzosos de Juzgados suprimidos, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Real orden de 30 de Diciembre de igual año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Echeverría Barrio, Secretario excedente por supresión del Juzgado de Chiclana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar primero de Administración civil del Estado, vacante en el Instituto de Análisis químico toxicológico, por defunción de D. José Barona y Alonso, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a doña Pilar Alarcó Bencomo, única que figura en la mencionada propuesta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 634.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Reales decretos de 6 de Mayo de 1927 el Reglamento para el régimen del Consejo de Obras públicas y disposiciones complementarias para el ejercicio de la inspección y de la delegación de funciones de las Direcciones generales de Obras públicas y Ferrocarriles, se ha producido una correspondencia activa entre los Inspectores y Jefes de los servicios, correspondencia que, por su carácter oficial, debe disfrutar de franquicia postal y telegráfica, por estar comprendida en la excepción conservada en el artículo 39 de la ley del Timbre.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a los Inspectores de Obras públicas franquicia postal y telegráfica para la correspondencia que dirijan a los Jefes de los servicios, en la forma y con los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 635.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.217, de fecha 31 de Octubre último (GACETA del 8 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya, a Isaac Becerra Izaguirre, excedente, que tiene solicitado su reingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 636.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José García Fernández, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, en solicitud de licencia para poder atender a asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.220.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Enero de 1925 se aprobó el mode-

lo de las Carteras de identidad de los Facultativos sanitarios, reglamentándose el uso de las mismas; y habiendo solicitado el Real Consejo de Sanidad se conceda a sus Vocales el uso de las mencionadas Carteras de identidad en la misma forma y condiciones que la tienen los demás funcionarios sanitarios, y teniendo en cuenta se trata del más Alto Cuerpo consultivo de la Nación, en orden a la Sanidad, y la importancia de la labor que en tal aspecto realizan los individuos que le integran, personas, por otra parte, de los mayores prestigios y significación social,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a los Vocales del Real Consejo de Sanidad el uso de Carteras de identidad, en cuya tapa anterior llevarán en oro las inscripciones siguientes, y de arriba abajo: "España", el emblema de la Sanidad civil y la leyenda "Real Consejo de Sanidad", ajustándose su composición al modelo que adjunto se acompaña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Modelo que se cita.

14 centímetros.

<p>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>REAL CONSEJO DE SANIDAD</p> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; margin: 10px auto; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Retrato del interesado.</p> </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">(Firma del interesado.)</p> <p>Número de orden</p>	<p style="text-align: center;"><i>El titular de esta cartera, Ilustrisimo Sr. D.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>....., ha sido nombrado</i></p> <p style="text-align: center;">CONSEJERO DE SANIDAD por Real decreto de</p> <p style="text-align: center;">EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,</p> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; margin: 10px auto; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Sello,</p> </div>
--	---

10 centímetros.

Ilmo. Sr.: En vista de las alegaciones hechas ante este Ministerio por los Subdelegados de Medicina sobre aplicaciones de la Real orden número 1.167, inserta en la GACETA de 1.º de Noviembre actual, se publica a continuación debidamente rectificada:

Núm. 1.167 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Habiéndose evidenciado en las visitas de inspección que, como consecuencia de recientes catástrofes ferroviarias, han sido ordena-

das por esa Dirección general, que no siempre llevan los trenes el material sanitario y de curas a que están obligados por el Reglamento sanitario de Vías férreas, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, y pudiendo contribuir a estas deficiencias el hecho de que algunos funcionarios que ejercen función inspectora sobre los servicios sanitarios de Vías férreas son a la vez empleados de las Compañías respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional que ejerzan destinos de Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras, no podrán desempeñar cargos de ningún orden en las Compañías de ferrocarriles ni tranvías.

2.º Las delegaciones que los Inspectores provinciales de Sanidad hagan de la función que les encomienda el Reglamento sanitario de Vías férreas, recaerán en Subdelegados de Medicina o Inspectores municipales de Sanidad que no sean empleados de las Compañías de ferrocarriles o tranvías existentes en el territorio de su jurisdicción sanitaria.

3.º Que, por virtud de la anterior forma de delegación, queden sin efecto las dimisiones que por incompatibilidad con los empleos o destinos en las referidas Compañías hayan presentado los Subdelegados de Medicina y, como consecuencia, se anulen los nombramientos que para estos cargos se hayan hecho interinamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.691.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito:

Resultando que a virtud de denuncia de D. Federico Rodríguez Escacena se dictó Real orden en 18 de Enero de 1927, inserta en la GACETA del día 21, haciendo saber a los herederos o derechohabientes del Sr. Balart que en término de un año podían reimprimir las

obras del citado poeta o justificar la existencia a la venta de ejemplares desde la última edición, de las tituladas: "Dolores" (poesías); "El prosaísmo en el Arte", "Impresiones", "Literatura y Arte" y "Horizontes" (poesías), apereciéndoles de que, en caso contrario, pasarían a ser del dominio público:

Resultando que al finalizar el plazo solamente figura ingresada en este Ministerio una instancia de doña Raimunda Blanco y Bachiller, como propietaria de la edición de la obra "El prosaísmo en el Arte", haciendo presente que la Casa editorial "Sáenz de Jubera Hermanos", tiene a la venta 970 ejemplares de dicha obra:

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, en comunicación fecha 29 de Febrero próximo pasado, cita, asimismo, como única reclamación la de doña Raimunda Blanco.

Vistos los artículos 40 y 42 de la ley de 10 de Enero de 1879 y la Real orden de 18 de Enero de 1927, publicada en la GACETA del día 21:

Considerando que concurren en el expediente los requisitos y garantías que la ley señala para conocimiento y acción de los herederos o derechohabientes del Sr. Balart, y que sólo ha ejercitado otro contrario al de dominio público respecto a la obra "El prosaísmo en el Arte", la Sra. Blanco Bachiller:

Considerando que como se acredita en este expediente se han cumplido todos los trámites legales y con arreglo a la ley no existe ningún impedimento que contrarie la solicitud del Sr. Rodríguez Escacena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar de dominio público las tres obras tituladas "Dolores", "Impresiones" y "Horizontes", de D. Federico Balart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.692.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar a D. Eugenio García-Ruiz y Mores Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Eugenio García-Ruiz y Mores.

Profesor de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1904.

Está en posesión del título profesional de Profesor.

Es autor de varias obras caligráficas, declaradas de mérito por la Real Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública.

Núm. 1.693.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Ugarte Blasco Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Eduardo Ugarte Blasco.

Catedrático de dicha asignatura por oposición.

Está en posesión de los títulos de

Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho.

Es autor de algunas publicaciones, relacionadas con la materia de su asignatura.

Núm. 1.694.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de dicha vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniendo en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, sin-

guiadamente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.695.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden orden fecha 7 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la vacante de que se trata, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales proceden-

tes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniendo en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas D. Enrique Dupuy de Lome para que, como representante de la Dirección general de Minas y Combustibles, asista a la segunda Conferencia de la Hulla que se ha de verificar en Pittsburgh los días 19 al 24 del corriente mes, con derecho a viático, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924 sobre dietas y haberes; y asimismo autorizar el libramiento de 10.560 pesetas oro, importe del presupuesto de gastos presentado para el desempeño de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.109.

Ilmo. Sr.: Decretada la excedencia, a petición propia, del funcionario de este Ministerio D. Ernesto Botella Montoya, Examinador de marcas en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; vacante dicha plaza de Examinador de marcas, y no existiendo al presente ningún funcionario de la clase de aspirantes comprendidos en el número 3.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1923:

Considerando que el espíritu que informó las Reales órdenes de 9 y 29 de Octubre de 1923, claramente expuesto en los preámbulos de dichas Soberanas disposiciones, en los que se reconoce que la operación del examen de marcas es detenido, difícil, escrupuloso y de responsabilidad, lo que exige en los funcionarios que hayan de desempeñar tal función aptitudes especiales, cultura tecnológica e inclinación peculiar, que se consolida con la práctica; lo cual explica la necesidad y justicia del con-

curso u oposición como medio de acreditar la aptitud indispensable para el desempeño de estas plazas:

Considerando que el Jefe del Negociado de Marcas es, por razón de su cargo y función que desempeña, el encargado de la fijación y guía en el criterio a seguir para la mencionada operación del examen y cotejo de marcas, y que la Real orden de 9 de Octubre de 1923 señalaba como la primera de las condiciones para optar a dichas plazas el acreditar haber prestado este servicio durante un año con asiduidad y aprovechamiento, y que el actual Jefe de Marcas, D. Pedro Martínez Garcimartín, viene desempeñando este cargo durante un quinquenio, en el que ha actuado como tal Examinador de marcas desde el 30 de Septiembre de 1925 al 20 de Febrero de 1926, y del 14 de Octubre de 1926 al 28 de Febrero de 1927, y haber formado parte del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones de las referidas plazas:

Considerando que la Real orden de 18 de Diciembre de 1927, por la que se reconoce a los señores Ingenieros Industriales que sirvan en las Secciones o Negociados de este Ministerio la asimilación a las plantillas de Inspecciones Industriales, reconociéndose la competencia por razón de su intervención al resolver dudas y proponer normas en relación con los funcionarios encargados de las citadas Inspecciones Industriales, cuyo espíritu es de aplicación al caso presente, porque se trata del reconocimiento de competencia acreditada:

Considerando que, no solamente por razón de la competencia de su cargo, debe reconocerse al actual Jefe del Negociado de Marcas la consideración de Examinador, sino que ésta la tiene reconocida desde el 30 de Septiembre de 1925 en que interinó la plaza; habiéndose producido una vacante por haberse decretado la excedencia, a petición propia, del funcionario que la venía desempeñando, y atendiendo a las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Examinador de marcas al Jefe de dicho Negociado D. Pedro Martínez y Garcimartín, con los derechos y honorarios fijados en el número 4.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1923 y demás disposiciones complementarias, los que deberá percibir con cargo al capítulo 1.º, artículo 18, concepto 1.º del presupuesto vigente, a partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros de este Ministerio.

Núm. 1.110.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Luis Llovet Nicolau, de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 80 casas que proyecta edificar en Barcelona, carretera de Madrid a Francia (Calella):

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 28 de Noviembre de 1925 y la calificación condicional se obtuvo en 14 de Mayo de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.307.079,39 pesetas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el solicitante en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las edificaciones y a la prima del 10 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como la del préstamo han de quedar

subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Luis Llovet Nicolau, de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 130.707,70 pesetas.

b) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicho señor construya en Barcelona, carretera de Madrid a Francia (Calella), cuyo préstamo asciende, en junto, para las 80 casas y su terreno a 893.525,98 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue al interesado en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, en igual estado de obra cada manzana completa, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquellas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique el interesado en metálico y en la

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 30 de Octubre de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y el Sr. Llovet Nicolau una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad correspondiente, por virtud de cuyo instrumento público quedan gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 80 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente, origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por el Sr. Llovet Nicolau de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Barcelona como lugar para otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiendo en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registrador de la Propiedad, que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan tenga el Sr. Llovet Nicolau, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que si transcurriera dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella pre-

sentación, se tendrá a D. Luis Llovet Nicolau por desistido de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mario Guerin Ventura, domiciliado en Barcelona, Valencia, número 257, solicitando, en nombre de la Razón social "Guerin" (S. en C.), la aprobación de los relojes de contacto sistema Fr. Sauter, tipos CMP, CME y CEE y CEP, cuyas designaciones irán afectadas de los índices 1, 2 y 4, según se destinen a la conmutación de tarifas en contadores de doble o triple tarifa o a contadores con indicador de máxima, respectivamente. En atención a las razones que expone, solicita autorización para remitir un modelo de los tipos CMP y CEE a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y un modelo de los CME y CEP a la Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia de Barcelona, previas las pruebas reglamentarias, ha emitido su informe en sentido de proponer a la Superioridad la aprobación de los relojes de contacto sistema Fr. Sauter en los tipos que quedan reseñados:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos que sobre el particular disponen las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, como quiera que dichos tipos CMP, CME, CEP y CEE se diferencian solamente en cuestiones de detalle, a saber: tipo de escape (péndulo o áncora) y remontaje (a mano o por motor eléctrico), y que, según declaración del peticionario, se trata de aparatos de precio elevado, no hay inconveniente se remitan a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los tipos CME y CEE, y a la Central de Ingenieros Industriales otro de cada uno de los denominados CME y CEP, quedando con ello cumplidos los fines de las Reales órdenes de 31 de Di-

ciembre de 1906 y 16 de Enero de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los relojes de contacto sistema Fr. Sauter, tipos GMP, GME, CEP y CEE, con sub-indicadores 1, 2 y 4, según se destinen a contadores de doble tarifa, de triple o con indicador de máxima.

2.º Que se devuelva a D. Mario Guerin Ventura, dada su condición de peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado sistema de relojes de contacto se remitan para su conservación a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de cada uno de los tipos GMP y CEE, y a la Central de Ingenieros Industriales otro modelo de los tipos GME y CEP; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación.

Para la verificación de este aparato deberá procederse a:

1.º Verificar la marcha del reloj.
2.º Verificar la precisión del funcionamiento de los órganos del reloj con el integrador; y

3.º Verificar la conmutación de los integradores para cerciorarse de que corresponde con la posición de las palancas en el cuadrante.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 4.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA de 9 del corriente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Sección Agronómica de Santnader, al Portero cuarto de la misma Arturo Villegas Alonso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 3 de Septiembre próximo pasado, en la vacante por ascenso de Ricardo López Gómez.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señores Oficial mayor de la Presidencia y Asuntos Exteriores y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 5.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA del 9 del corriente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino al Laboratorio de la Escuela de Peritos Agrícolas de Alfonso XII, al Portero quinto de la misma Orenco González de la Fuente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 16 de Septiembre próximo pasado, en la vacante por ascenso de Santiago Santos Díaz.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señores Oficial Mayor de la Presidencia y Asuntos Exteriores y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 6.

Hmo. Sr.: La necesidad de normalizar el mercado de trigos, sin perjudicar la producción nacional con las importaciones que de dicho cereal autorizan las disposiciones vigentes, y armonizar esos intereses con el también normal abastecimiento, dada la escasez de ofertas que viene observándose de trigos indige-

nas, aconsejan a acordar medidas que permitan en todo momento a los organismos de Abastos, encargados de estos servicios, conocer la verdadera situación de existencias de los trigos y sus harinas y regular el precio de éstas en relación con el de aquéllas.

Por lo tanto, un conocimiento directo de las importaciones de las comarcas o regiones a que se destine el cereal, y de los precios a que éste resulte, habrá de ser de gran eficacia para regular el mercado y atender al abasto con las mejores garantías de acierto.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los importadores de trigo que realicen las importaciones, con sujeción a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre últimos y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del segundo de los meses expresados, que aspiren a que sean bonificados los derechos arancelarios en la forma prevista en dichas disposiciones, deberán presentar en la Dirección general de Abastos el proyecto de contrato de adquisición, especificando: clase de trigo que se adquiere, rendimiento aproximado del mismo, procedencia, precio de adquisición, fechas aproximadas de embarque y llegada, y provincia o comarca para donde se destine la harina que fabriquen.

2.º Si la Dirección general de Abastos estimara necesario el suministro, con bonificación, en las regiones o comarcas a las que se destine el trigo o sus harinas, autorizará y registrará la importación solicitada, condicionando que el pago de la misma habrá de hacerse, precisamente, en pesetas.

3.º Las importaciones autorizadas y registradas en la Dirección general de Abastos, en la forma prevenida en las reglas anteriores, tendrán en todo caso el carácter de mercancía despachada en Aduana de puerto de origen, siempre que la importación se realice dentro del plazo señalado por los importadores.

4.º Queda subsistente la libertad de importar trigos autorizada por el Real decreto de 30 de Abril último, con abono de derechos arancelarios completos, y recargo establecido por Real decreto de 13 de Septiembre último, si bien los importadores deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden del Mi-

Ministerio de la Gobernación número 198, de 21 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Habiéndose padecido error en la publicación de la precedente Real orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Núm. 3 (rectificada).

"S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á V. S. Jefe de Personal de este Ministerio, con los servicios anejos de Registro general y Habilitación.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez-Arenas."

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Jaime Farell contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Carlet a inscribir un documento de declaración de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Registrador:

Resultando que D. Jaime Farell Pujol presentó en el Registro de la Propiedad de Carlet una instancia en la que se manifiesta: "Que su esposa, doña Ana Bartrina, falleció el 23 de Noviembre de 1924, bajo testamento otorgado el 4 de Noviembre de 1920 ante el Notario de Valencia D. Mario Aristoy, en el que después de declarar que no aportó a su matrimonio bienes de ninguna especie, instituye como heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones como gananciales al exponente, su esposo; con la condición de que si no dispusiera de los bienes entre vivos o "mortis causa", se distribuirán en la forma en que se establece; y después de enumerar los bienes y créditos que constituyen la masa hereditaria rebéta, suplica que se le tiene por formalizada la relación

de bienes que se expresan en el documento y que acompañándose al testamento certificación de defunción y de actos de última voluntad y previo el pago del impuesto de derechos reales, se inscribieran a nombre del presentante de la instancia de adquisición de bienes una mitad por su haber de gananciales, y la otra mitad como único heredero de su esposa, la referida doña Ana:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de Carlet, se puso por el Registrador en el mismo la siguiente nota: "Suspendidas las inscripciones en cuanto a la única finca radicante en territorio de este Registro, por ser insuficiente una simple instancia para obtener la inscripción de fincas o derechos reales adquiridos en parte por título de sucesión testada y en parte por adjudicación en pago de gananciales, con determinación de la parte alícuota adjudicada por cada uno de estos conceptos, precisándose en tal caso, aun tratándose de heredero único, el otorgamiento de escritura pública. Se considera subsanable esta falta. Se extiende esta nota por exigirlo el presentante al retirar este documento, y no se toma anotación preventiva por no solicitarse."

Resultando que D. Jaime Farell interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: Que la calificación del Registrador obedece a una confusión de conceptos, y prueba de ello que el documento calificado ha sido inscrito en todos los demás Registros en que radican las fincas, donde también se presentó la instancia de referencia, en unión de los demás documentos complementarios; que se trata tan sólo de inscribir su derecho hereditario, conforme al artículo 21 de la ley Hipotecaria, sin que exista ningún contrato de partición, ni de liquidación de sociedad de gananciales que requiere el otorgamiento de escritura pública, pues la determinación de qué como bienes gananciales todos los inventariados corresponden por mitad a los cónyuges al disolverse el matrimonio, es, según establece el artículo 1.392 del Código civil, la expresión de la cuantía que se adquiere a título universal de herencia, y por la que se ha satisfecho previamente a la Hacienda el impuesto sucesorio, pues la otra mitad es por su propio derecho de cónyuge sobreviviente, y que con esto resulta que por ser todos los bienes gananciales, no hay liquidación de la sociedad conyugal, sino un derecho indiviso en cada uno de los bienes de la declaración que corresponden al exponente en la cuantía señalada:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que en la solicitud presentada y en el recurso se dice que todos los

bienes son gananciales, según acreditan sus títulos de propiedad, debidamente inscritos; pero esos títulos no han sido presentados en el Registro, ni constan otros datos que los concernientes a la única finca de la herencia inscrita en el mismo; que no existe ninguna prueba de haber sido adquiridos los bienes durante el matrimonio de D. Jaime Farell, ni siquiera consta que determinados créditos hipotecarios impuestos sobre la única finca radicante en el Registro hayan sido adquiridos durante el matrimonio, por no constar más que el nombre del marido en la inscripción; que el llamado principio de legitimidad o legitimación de la inscripción es básico en nuestro sistema hipotecario, que consagra el artículo 3.º de la ley Hipotecaria; que sólo los documentos públicos han de tener acceso al Registro; que este principio que consagra la exposición de la primitiva ley es la base de otro no menos importante: el de la fe pública debida a la inscripción, que desaparecería al punto si el Registro llegara a ser un archivo o un extracto de documentos privados; que no quebranta la virtualidad de este principio el párrafo segundo del artículo 21 de la ley citada, ni el tercero del 71 de su Reglamento, al permitir en estos casos la inscripción del derecho hereditario, sin necesidad de documento público particional o simplemente descriptivo de los bienes de la herencia, que suele sustituirse por una relación privada de bienes, porque en tales casos lo que se inscribe no es tal relación privada de bienes, ni siquiera las fincas, sino tan sólo el derecho a favor de los herederos testamentarios o legales; que el derecho hereditario no debe confundirse con el estado de comunidad de bienes, pues mientras que en éste cada condómino tiene la plena propiedad de su parte en todos y cada uno de los bienes objeto de la comunidad, sin quebrantarse la unidad de los mismos, el derecho hereditario no afecta a los bienes de la herencia en particular e individualmente, sino a todo su patrimonio a la *universitas juris*, que constituye la herencia, y todos los derechos y obligaciones que lo integran, pendiente de una liquidación, de la cual podrá resultar que ese derecho se concrete, si de la liquidación resulta que el título de ese derecho ha de traer a colación igual o mayor suma de la que le corresponda; que la diferencia esencial de referencia está expresamente reconocida por la Resolución de 29 de Agosto de 1925; que existe algún caso en que por una extrema simplicidad vienen a confundirse el derecho hereditario y el condominio, tal ocurre en el caso de heredero único o de varios proindiviso, si el causante murió soltero o viudo; en este último caso, después de liquidar la sociedad conyugal, siendo condición precisa que los bienes estén inscritos a favor del causante, conforme a varias Resoluciones, entre ellas las de 26 de Febrero de 1888 y 14 de Diciembre de 1904; que en este caso falta al re-

quisito exigido por estas Resoluciones de que los bienes estén inscritos a favor de la causante, pues los créditos hipotecarios que figuran en la relación de bienes cuya inscripción ha sido suspendida, aparecen inscritos a favor de D. Jaime Farrell, en estado de casado, sin que conste el nombre de su esposa, y aunque se admitiese sin prueba alguna que ésta era la causante, siempre resultaría inscrito el crédito no a favor de ella, sino a favor de la sociedad conyugal, la cual no puede considerarse en ningún caso liquidada automáticamente o por ministerio de la ley; que la complicación de estar inscritos los referidos créditos a favor del marido de la causante o de la sociedad conyugal, pero no a favor de la causante exclusivamente, es caso que excluye la posibilidad de aplicar en este caso el párrafo tercero del artículo 71 del Reglamento hipotecario; que esto se establece de un modo claro en la Resolución de 16 de Diciembre de 1904; que lo expuesto justifica la necesidad de la previa liquidación, pues la falta de inscripción nominal a favor de la testadora sería de por sí un motivo bastante para denegarle también a favor de sus herederos si no se formaliza la oportuna división y adjudicación; que no puede calificarse de gananciales unos bienes por el mero hecho de haber sido adquiridos durante el matrimonio a título oneroso, conforme a reiterada jurisprudencia pudiéndose citar Sentencias de 1.º de Marzo de 1884, 25 de Febrero de 1885, 2 de Marzo de 1896 y 27 de Mayo de 1905; que como consecuencia de esta doctrina debe tenerse en cuenta la Resolución de 12 de Enero de 1924; que también es muy de tener cuenta en este recurso la Resolución de 4 de Julio de 1911, que se dictó en un caso igual al presente; que la pretensión del recurrente es inaceptable, porque la causante falleció estando casada y no en estado de soltera o viuda (Resolución de 31 de Junio de 1879, 16 de Diciembre de 1904, 14 de Abril de 1905 y 26 de Enero de 1906); que aun admitiendo la teoría del recurrente de ser gananciales todos los bienes y reputarse hecha su liquidación por ministerio de la ley, ha dejado sin prueba la base fundamental de semejante pretensión, al no presentar los títulos de adquisición de los bienes para demostrar que todos lo fueron a título oneroso durante el matrimonio; y que al gravar el testamento la herencia de la causante con un fideicomiso condicional el caudal hereditario, es menester separar éste de la parte de bienes correspondiente al cónyuge superviviente, para que conste en el Registro con toda claridad la parte de bienes ideal o realmente separada afecta al fideicomiso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la calificación del Registrador de la Propiedad de Carlet, suspendiendo la inscripción solicitada por D. Jaime Farrell en cuanto a la finca radicante en su Registro, ordenándole procediera a practicar las referidas inscripciones, por con-

siderar: Que la partición de bienes adquiridos por herencia, donación o cualquier otro título, supone la existencia de varios partícipes, por lo que, cuando el heredero es único y de todos los bienes a él solo, naturalmente, corresponden, no cabe hablar de partición, pues es legalmente imposible, toda vez que cada una de las fincas en su totalidad pertenecen, desde luego, a ese heredero, puesto que en él se reúnen todos los derechos y las obligaciones del causante, derivándose como consecuencia lógica y jurídica que cuando el cónyuge viudo es el único heredero, la liquidación de la sociedad conyugal es innecesaria, puesto que él es el único interesado; que por la declaración de heredero único y universal de una persona es incuestionable el derecho de dicho heredero a que se inscriban a su nombre todos los bienes que en los Registros consten inscritos en favor de aquél, siendo registrable el testamento porque es en este caso el verdadero documento inscribible, hasta el punto de que, aún omitida la instancia que se acompaña, deberá el Registrador inscribir los bienes relictos a nombre del heredero, previa la oportuna vista en los índices del Registro, de donde se infiere que no es lícito reputar a dicha instancia como documento indispensable para la inscripción, ya que sin ella también sería ésta procedente, obteniendo el Registrador los datos que en ella se contienen por medio de una sencilla busca, y en tal concepto el verdadero carácter de la instancia es el de una simple solicitud encaminada a facilitar la operación de la inscripción del testamento, al que deberá acompañarse la certificación del fallecimiento del causante, así como la del Registro general de Actos de Última voluntad cuando éste hubiere fallecido con posterioridad al año de 1835; que aplicando la doctrina que queda consignada al presente caso objeto de este recurso, es manifiesto que es procedente la inscripción solicitada por el recurrente don Jaime Farrell y denegada por el Registrador de la Propiedad de Carlet, porque del testamento presentado por el mencionado D. Jaime, aparece que su esposa, doña Ana Bartrina, le instituyó heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones, declarando en dicho documento que no habían aportado cada uno de ellos bienes de ninguna clase a su matrimonio, por lo que todos debían estimarse y son estimables como gananciales, y, por consiguiente, en propiedad por mitad de cada uno de dichos cónyuges, y al instituirlo heredero la mencionada doña Ana sin limitación alguna, es manifiesto que implícitamente le autorizó para practicar sin intervención alguna la valoración de aquellos bienes, en que era necesaria, cuales son los inmuebles, para determinar los derechos de cada uno en los mismos, porque en los créditos hipotecarios no era necesario esa determinación, sin que sea de estimar la alegación hecha por el Re-

gistrador de Carlet, de estar inscritos los créditos, cuya inscripción ha sido suspendida a favor del marido de la causante o de la sociedad conyugal, pero no a favor de la causante exclusivamente, porque afirmado en el testamento y aceptado por el marido, D. Jaime Farrell, que los bienes todos tenían el carácter de gananciales, no se infringe prescripción alguna hipotecaria, admitiendo en estos créditos también el carácter de gananciales, puesto que siendo él el único interesado, él podría ser en definitiva solamente el perjudicado, y dada la libertad sin límites con que fué instituido heredero implícitamente, fué autorizado para practicar sin intervención alguna o a su arbitrio esa liquidación, y así ha sido reconocido en toda la doctrina consignada por los demás Registradores de la propiedad al verificar la inscripción de los bienes existentes al fallecimiento de doña Ana Bartrina, o sea mitad por su haber de gananciales en la sociedad conyugal y mitad como único heredero en pleno dominio de su consorte doña Ana Bartrina; procediendo acertadamente, atemperándose a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley Hipotecaria y 71 de su Reglamento y a las reiteradas Resoluciones de esta Dirección general:

Vistos los artículos 744, 763, 784, 781, 790, 795 del Código civil, y la Resolución de este Centro de 9 de Marzo de 1893:

Considerando que en el testamento origen de este recurso se establece un fideicomiso condicional, que afecta a todo el caudal hereditario, y por lo mismo, lejos de poder sostenerse que la porción de ganancias correspondiente al marido como heredero de su mujer se halla sometida al mismo régimen jurídico que la parte que le pertenece como socio de la comunidad conyugal, ha de reconocerse que la marcha de los bienes, caso de fallecer *ab intestato* D. Jaime Farrell Pujol y sin haber dispuesto de algunos, podría ser diferente y dar lugar a reclamaciones de los futuros herederos contra quien hubiera autorizado la inscripción de un modo indistinto:

Considerando que la brillante argumentación con que al auto recurrido rechaza los pronunciamientos de la nota del Registrador, resulta equivocada en cuanto parte del supuesto de ser el cónyuge viudo el único interesado en la herencia de su esposa, como si nada significasen los llamamientos hechos por ésta a favor de terceras personas, o tuviesen el carácter de meras expectativas que no pueden ser objeto de mención en los libros hipotecarios;

Considerando que, no obstante el doble carácter que asume el citado D. Jaime Farrell y el valor que sus declaraciones han de tener frente a los terceros interesados, no hay inconveniente, atendidas las extraordinarias facultades que su esposa le ha concedido respecto a disposición de los bienes relictos, en admitir la capacidad del heredero para hacer manifestaciones de voluntad en forma unilateral, pero siempre con los re-

quisitos necesarios para que puedan extenderse las inscripciones correspondientes y especificar los bienes o particiones que hayan de quedar afectos al fideicomiso en cuestión:

Considerando que de este modo se evita el que queden pendientes los derechos de los condicionadamente llamados, que, con arreglo a la Resolución de este Centro de 9 de Marzo de 1893, sería necesario que interviniesen en las particiones del tónyuge heredero con los sucesores del mismo, ya que están interesados en averiguar si entre los bienes dejados hay algunos que puedan corresponderles.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que no es inscribible la instancia objeto de este recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 37

Del núm. 1.073 al 1.110.

PORTUGAL. COSTA W.—Cabo San Vicente.—Restablecimiento de la señal sonora de niebla y aumento en el alcance de la luz del faro.—Avisos aos Navegantes números 39 y 41. Lisboa, 1928.

Núm. 1.073.—a) Información.—A partir del 1.º de Octubre de 1928, empezará de nuevo a funcionar la señal sonora de niebla del Cabo San Vicente.

b) Luz del faro.

Situación.—Latitud: 37° 1' 17" N. Longitud: 8° 59' 43" W.

Detalles.—En los primeros días de Octubre próximo se cambiará el sistema de encendido de la luz, aumentando su alcance luminoso a 57 millas, con un coeficiente medio de transparencia.

(Aviso número 1.073, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas, números 703 A y 115 A. Libro de Faros número 2.927, página 326.

IRLANDA. COSTA E.—Belfast Lough.—Isla Mew.—Alteración en luz.—Notice to Mariners número 1.308. Londres, 1928. Núm. 1.074.—Situación.—Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 5° 31' W. (aproximada).

Fecha de la alteración.—Se habrá efectuado en los primeros días del corriente mes de Septiembre.

Alteración.—La luz blanca de grupos de relámpagos cada minuto se ha reemplazado por una luz blanca de grupos de relámpagos cada treinta segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; eclipse, 4,8 segundos; luz, 0,2 segundos; eclipse, 4,8 segundos; luz, 0,2 segundos; eclipse, 4,8 segundos; luz, 0,2 segundos; eclipse, 14,8 segundos.

Visibilidad: 17 millas.

Las otras características permanecen invariables.

(Aviso número 1.074, 15 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 1.950.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Oaze Sand.—Naufragio dispersado y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.326. Londres, 1928.

Núm. 1.075.—Aviso anterior número 903 de 1928 (véase).

a) Naufragio dispersado.

Situación.—A unos 5,5 cables al W. de la posición en la carta de la boya luminosa East Oaze.

Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 1° 1' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio sobre el que figuraba una sonda de 6,1 metros debe borrarse de las cartas.

b) Boya luminosa suprimida.

La boya luminosa, marca de naufragio, que exhibiendo una luz verde de grupos de relámpagos, se encontraba situada, próximamente, a medio cable al N. del naufragio, ha sido suprimida.

(Aviso número 1.075, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.607, 1.975 y 1.610.

Bahía de Tees.—Proximidades de Hartlepool.—Naufragio marcado por boya.—Notice to Mariners núm. 1.341. Londres, 1928.

Núm. 1.076.—Situación.—A una milla al E. de la posición en la carta de la boya, con campana, "Long Scar", en las proximidades del naufragio (1916), señalado en las cartas.

Latitud: 54° 41' N.—Longitud: 1° 9' W. (aproximada).

Descripción.—Casco sumergido sobre el que se obtiene una sonda de unos 6,7 metros marcado provisionalmente por una boya, marca de naufragio, pintada de verde.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando el naufragio sea dispersado y la boya suprimida.

(Aviso número 1.076, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.567, 1.191 y 1.192.

MAR DEL NORTE.—South Eastern Shore.—Thornton Rigge.—Boya luminosa, con silbato, y boyas ciegas suprimidas; boya y balizas flotantes establecidas.—Notice to Mariners número 1.340. Londres, 1928.

Núm. 1.077.—Aviso anterior, número 609 de 1928 (cancelado).

(1) Boya luminosa con silbato y yas suprimidas.

Posición.—Sobre el extremo SW del banco.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 2° 45' E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de silbato y los tres boyarines rojos, que fueron establecidos temporalmente, se han suprimido.

(2) Boya y balizas establecidas.

(a) Boya

Posición.—Al W del banco.

Latitud: 51° 33' 11" N.—Longitud: 2° 57' 0" S.

Descripción.—Boya cónica pintada de rojo, con marca de tope romboidal.

(b) Baliza.

Posición.—Latitud: 51° 36' 36" N. Longitud: 3° 4' 30" E.

Descripción.—Baliza flotante, pintada de rojo, con bola y banderola.

(c) Baliza.

Posición.—Latitud: 51° 38' 24" N. Longitud: 3° 8' 0" E.

Descripción.—Baliza flotante, pintada de rojo, con cono y banderola.

(d) Baliza.

Posición.—Latitud: 51° 40' 12" N. Longitud: 3° 11' 36" E.

Descripción.—Baliza flotante, pintada de rojo, con rombo y banderola.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando la boya y balizas flotantes, que han sido colocadas con carácter temporal, sean retiradas.

(Aviso núm. 1.077 de 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110, 120, 1.406 y 2.182a.

ALEMANIA. MAR BALTICO.—Rügen.—Puerto de Sassnitz (proximidades).—Próxima colocación de una boya luminosa con señales fónicas.—Notice to Mariners núm. 1.315. Londres, 1928.

Núm. 1.078.—Fecha de establecimiento.—Hacia fines del corriente mes de Septiembre.

Situación.—A una media milla al E. de la luz de la extremidad S del muelle Sassnitz East.

Latitud: 54° 30' 24" N.—Longitud: 13° 39' 24" E.

Descripción.—Boya luminosa con señales fónicas, marcada "Sassnitz", y pintada a cuadrados blancos y negros, exhibiendo un relámpago rojo cada doce segundos, así:

Luz, 4 segundos; eclipse, 8 segundos.

La boya luminosa, que se establecerá con carácter experimental, estará dotada de nautófono y oscilador submarino, emitiendo cada uno dos notas cortas cada 60 segundos, así:

Nota y silencio corto, 1,5 segundos; nota y silencio largo, 53,5 segundos.

(Aviso núm. 1.078, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés nú-

meros 2.366 (con plano), 2.842A y 259.

Canal de Cadet.—Naufragio marcado por boya luminosa al SW. de Darsser Ort.—Notice to Mariners núm. 1.335. Londres, 1928. Núm. 1.079.—1) Naufragio.

Situación.—A una distancia de 5,2 millas y a los 289° de la luz de Wustrow, sobre Fisch Land.

Latitud: 54° 22' N.—Longitud: 12° 14' E (aproximada).

Descripción.—Caso sumergido, peligroso para la navegación, de la goleta "Thea".

2) Boya luminosa.

Situación.—Próximamente a un cuarto de cable al NE del naufragio.

Descripción.—Boya luminosa, marca de naufragio, pintada de verde y con mira de tope formada por dos triángulos con sus vértices hacia arriba, exhibiendo una luz verde con grupos de relámpagos dando dos relámpagos cada doce segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; eclipse, 2,5 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 6,5 segundos.

(Aviso número 1.079, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.365, 2.150 y 2.842A.

FRANCIA COSTA N.—Cabo d'Antifer.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 1.675. París, 1928.

Número 1.080.—Situación.—Latitud: 49° 41',1 N.—Longitud: 0° 9',9 E.

Detalles.—A partir del día 1.º de Septiembre corriente, la señal de niebla del cabo d' Antifer fué modificada como sigue:

Sirena de niebla, por aire comprimido, emitiendo un sonido cada minuto, así:

Sonido, 4 segundos; silencio, 5,6 segundos.

(Aviso número 1.080, 15 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros, número 2.119, página 235.

Les Minquiers.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 1.661. París, 1928.

Número 1.081.—1) Situación.—Latitud: 48° 53',1 N.—Longitud: 2° 10',1 W (aproximada).

Detalles.—Se ha modificado la luz de la boya luminosa número 11 (Roca del Horno), como sigue:

Luz fija roja, de 100 bujías y alcance medio de 6 millas.

2) Boya de los salvajes.

Situación.—Latitud: 48° 53',5 N.—Longitud: 2° 0',5 W (aproximada)

Descripción.—Luz fija blanca de 520 bujías y 10 millas de alcance luminoso en tiempo ordinario.

Altura del foco: 4,5 metros.

La boya está pintada de rojo y negro.

(Aviso número 1.081, 15 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros, número 2.292, página 254.

Rada de Ferros.—Información sobre luz.—Avis aux Navigateurs núm. 1.476. París, 1928.

Número 1.082.—Situación.—Lati-

tud: 48° 46',9 N.—Longitud: 3° 28',3 letra W.

Detalles.—La luz, cerca del molino de Kerprigent, se encuentra apagada a causa de averías sufridas.

Se dará cuenta por nuevo aviso de la vuelta a su funcionamiento normal.

(Aviso número 1.082, 15 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros, número 2.337, página 259.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.

Bahía de Boston.—Bervery Farms.—Herrick Rock.—Baliza establecida.—Notice to Mariners núm. 3.020. Washington, 1928.

Número 1.083.—Situación.—Latitud: 42° 33' 40" N.—Longitud: 70° 48' W.

Detalles.—En las proximidades del 12 de Agosto próximo pasado ha quedado establecida una baliza, consistente en un caja cuadrangular (en esqueleto) sobre un pedestal de hierro, pintado el conjunto de rojo, sobre Herrick Rock, a unos 230 metros y al 293° de Chubbs Islan, resante derecha.

(Aviso núm. 1.083, 15 de Septiembre de 1928.)

Massachusetts.—Entrada al puerto de Boston.—Canal del Norte.

Naufragio y boya, con campana, establecida.—Notice to Mariners núm. 3.021. Washington, 1928.

Número 1.084.—Situación.—Latitud: 42° 21' N.—Longitud: 70° 56' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 10 de Agosto próximo pasado se estableció una boya con campana, marca de naufragio, pintada a bandas horizontales rojas y negras, en 11,7 metros de agua y a unos 170 metros y a los 62° del faro de Isla Deer, a unos 14 metros al SE. del naufragio, sobre el que se obtiene actualmente una sonda de 8 metros.

(Aviso núm. 1.084, 15 de Septiembre de 1928.)

Massachusetts.—Entrada al Nantucket Sound.—Barco-faro de Pollock Rip.—Radiofaro establecido.

Notice to Mariners número 3.023. Washington, 1928.

Número 1.085.—Aviso anterior número 1.012, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 36' 5" N.—Longitud: 69° 51' 5" W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 15 de Agosto próximo pasado se estableció un radiofaro en el barco faro de Pollock Rip, que transmite cada 180 segundos grupos de raya, punto, punto, raya (— . . —), durante sesenta segundos, seguidos de un silencio de ciento veinte segundos.

Trabaja con una frecuencia de 300 kilociclos (longitud de 1.000 metros) continuamente, durante tiempos cerrados o de nieblas, y diariamente en tiempo claro desde las 3,30 a las 4,00 y de las 9,30 a las 10,00 (a. m.) y de las 3,30 a 4,00 y de 9,30 a 10,00 (p. m.), tiempo Standard de la costa oriental de los Estados Unidos.

La estación está en escucha al objeto de contestar a las preguntas de los barcos sobre las señales del radiofaro durante los primeros quince

minutos de cada hora, desde las 8,00 (a. m.) hasta las 5,000 (p. m.).

Señal de Hamada: W. W. A. G. (Aviso número 1.085, 15 de Septiembre de 1928.)

Lis of Lights, Part. IX, 1928, número 178.

Long Island Sound.—New-York.—Rompeolas Mount Sinai.—Luz es-

talecida.—Notice to Mariners núm. 3.024. Washington, 1928.

Núm. 1.086.—Situación.—Latitud: 40° 58' N.—Longitud: 73° 20' 30" W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 1.º de Septiembre del corriente, se estableció, en el rompeolas Mount Sinai, una luz exhibiendo un relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obs., 2,7-segundos.

Elevación del foco: 5,3 metros.—

Visibilidad: 2 millas.

A unos 6580 metros y a los 100° de la farola de punta Old Field.

(Aviso núm. 1.086, 15 de Septiembre de 1928.)

New-Jersey.—Costa S.—Townsend Inlet.—Naufragio y boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 3.032. Washington, 1928.

Núm. 1.087.—Situación.—Latitud: 39° 11' N.—Longitud: 74° 28' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 15 de Agosto, una boya luminosa, marca de naufragio, marcada a "Coal Barge Wreck Gay Buoy", pintada a franjas horizontales rojas y negras, se estableció en 20 metros de agua a unos 92 metros al SE. del naufragio, de una gabarra carbonera, y a unas 9,25 millas y a los 145° de la columna de Ocean City.

Exhibe una luz roja de ocultación cada diez segundos, así:

Luz, cinco segundos; obscuridad, cinco segundos.

Altura del foco: 4 metros.

El naufragio se encuentra en la Dirección NE-SW., con sus dos mástiles visibles, sobre las marcaciones siguientes:

Tank, Avalon, 256°.

Tank, Strathmere, 286° 30'.

Columna, Ocean City, 325°.

(Aviso número 1.087, 15 de Septiembre de 1928.)

Río Delaware.—Baker Range.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 3.034. Washington, 1928.

Núm. 1.088.—Situación.—Latitud: 39° 28' N.—Longitud: 75° 34' W.

Detalles.—El naufragio del buque "Radiant", que se fué a pique en el río Delaware, se encuentra en un punto situado a unos 266 metros antes de la boya ciega, pintada de negro, "B B", de Range Baker, y a unos 50 metros al W. del extremo W. del Ship channel.

Se encuentra hundido en unos 10 metros de agua, con los topes de sus mástiles visibles en todas las mareas.

(Aviso número 1.088, 15 de Septiembre de 1928.)

Florida.—Costa E.—Puerto de Miami (proximidades).—Informe sobre obstrucción.—Notice to Mariners núm. 3.042. Washington, 1928.

Núm. 1.089. — Situación.—Latitud: 25° 52' 36" N.—Longitud: 80° 5' 30" W.

Detalles.—El Capitán del buque americano "President Wilson", informa que el 22 de Julio próximo pasado tocó su buque en un obstáculo submarino a 1,9 millas y a los 50° de Biscayan Tower, en un sitio donde las cartas señalaban un fondo de 55 pies (unos 18,3 metros).

(Aviso número 1.089, 15 de Septiembre de 1928.)

Florida.—Florida Reefs (Arrecifes de Florida).—Baliza restablecida.—Notice to Mariners número 3.045. Washington, 1928.

Núm. 1.090. — Situación.—Latitud: 24° 57' N.—Longitud: 80° 28' W. (aproximada).

Detalles. — La baliza marcada "Conch Reef Beacon G.", destruida anteriormente, ha sido restablecida en su anterior posición.

(Aviso número 1.090, 15 de Septiembre de 1928.)

PUERTO RICO. COSTA S.—Puerto Arroyo.—Bajo localizado.—Notice to Mariners núm. 3.056. Washington, 1928.

Núm. 1.091. — Situación.—Latitud: 17° 57' 5" N. — Longitud: 66° 4' 12" W.

Detalles.—Exploraciones hidrográficas recientes han encontrado un fondo de seis metros en media marea en la posición arriba indicada, a 0,85 millas y a los 204° de la luz anterior de enfilación de Puerto Arroyo.

(Aviso número 1.091, 15 de Septiembre de 1928.)

NICARAGUA. COSTA E.—Puerto Cabezas (Bragman Bluff).—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 3.057. Washington, 1928.

Núm. 1.092.—Aviso anterior número 1.018 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 14° 1' 32" N. Longitud: 83° 22' 52" W.

Detalles.—Como consecuencia del establecimiento de la nueva luz blanca de grupos de relámpagos, la antigua luz blanca fija que se exhibía en Puerto Cabezas ha quedado suprimida.

(Aviso número 1.092, 15 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.203.

VENEZUELA. OCEANO ATLANTICO Proximidades de La Guaira.—

Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm. 1.660. París, 1928.

Núm. 1.093.—Nombre y situación.—Cabo Blanco. Sobre el cabo, a unas 3,2 millas al W. de La Guira.

Latitud: 10° 37' N.—Longitud: 66° 59' W (aproximada).

Detalles.—Se ha instalado una luz blanca con grupos de dos relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundo; oscuridad, 1,0 segundos; luz, 0,5 segundo; oscuridad, 8,0 segundos.

Estructura.—Torre pequeña a Blanca.

Alcance ordinario: 12 millas. (Aviso número 1.093, 15 de Septiembre de 1928.)

COLOMBIA. COSTA W.—Río Buenaventura (proximidades).—Luz de Isla Palmas.—Información.

Notice to Mariners número 3.061. Washington, 1928.

Núm. 1.094.—Situación.—Latitud: 3° 53' 28" N. — Longitud: 77° 22' 12" W.

Detalles.—Según informes del Capitán del buque italiano "Carso", la noche del 4 de Junio próximo pasado la luz de Isla Palmas mostraba un grupo de dos relámpagos cada 10 segundos, características distintas a las señaladas en la List of Lights, señalando asimismo que en el sector de los 67° a los 113° la luz era roja.

Estos informes fueron confirmados por el Capitán del buque americano "Santa Tecla", en la noche del día 30 de Junio pasado.

(Aviso número 1.094, 15 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, número 726.

BRASIL. COSTA N.—Puerto Camocin (proximidades).—Rocas señaladas.—Notice to Mariners número 3.059. Washington, 1928.

Núm. 1.095.—Situación.—Latitud: 2° 49' S.—Longitud: 40° 52' W (aproximada).

Detalles.—Una roca, con una sonda mínima de 2,7 metros, ha sido señalada a unas 3,3 millas y a los 16° de la luz de puerto Camocin.

Nota.—No siendo conocida la posición exacta de la roca, debe anotarse la arribada dada como aproximada.

(Aviso número 1.095, 15 de Septiembre de 1928.)

Puerto de Río de Janeiro.—Isla Fiscal (Rat).—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 3.060. Washington, 1928.

Núm. 1.096.—Situación.—Latitud: 22° 54' S. — Longitud: 43° 10' W (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de grupos de relámpagos que se estableció, con carácter experimental, en la parte SE. de la isla Fiscal, se ha suprimido.

(Aviso núm. 1.096, 15 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part VII, 1927, número 128.

COSTA E.—Río de Janeiro (proximidades).—Isla Raza.—Señal de

niebla establecida.—Notice to Mariners núm. 1.331. Londres, 1928.

Núm. 1.097.—Situación.—En el faro: Latitud: 23° 4' S.—Longitud: 43° 9' W (aproximada).

Descripción.—Sirena de niebla, emitiendo dos sonidos cada ochenta segundos, así:

Sonido, 1 seg.; silencio, 3 seg.; sonido, 1 seg.; silencio, 75 seg.

(Aviso núm. 1.097, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 541, 3.107, 3.504 y 530.

List of Lights, Part VII, 1927, número 121.

JAPON. INLAND SEA.—Golfo de Osaka.—Osaka Road.—Naufragio.—Notice to Mariners número 3.093. Washington, 1928.

Núm. 1.098.—Situación.—Latitud: 34° 39' N.—Longitud: 135° 19' E.

Detalles.—El naufragio de un buque hundido en el corriente año, se encuentra a unas 3,42 millas y a los 284° de la luz del extremo W del rompeolas S de Osaka, constituyendo un peligro para la navegación.

Debe insertarse en las cartas.

(Aviso núm. 1.098, 15 de Septiembre de 1928.)

MAR DE LA CHINA. ISLAS ANAMBA.—Información sobre bajo, al NW. de White Rock (Roca Blanca).—Notice to Mariners número 1.307. Londres, 1928.

Número 1.099.—Situación.—A una distancia aproximada de 10,1 millas y a los 332° de White Rock.

Latitud: 2° 27' N.—Longitud: 105° 31' E. (aproximada).

Descripción.—Banco de coral de unos cuatro cables de longitud; la mínima sonda obtenida es de 8,7 metros, pero debe existir menos agua.

Nota.—El banco debe insertarse en la carta, número 3.543, del Almirantazgo Inglés, con la inscripción "Inexplorado (1928)" ("Unexamined", 1928).

(Aviso número 1.099, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.543, 2.660A, 1.263 y 748B.

Número 1.100.—Aviso anterior, número 1.072, de 1928 (véase).

Número 1.100

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 1.072 de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Oceano Atlántico del Norte	24 Agosto 1928....	54° 16' N.	26° 27' W.	Mástil, en sentido vertical, unido a restos de un naufragio.

(Aviso número 1.100, 15 de Septiembre de 1928).

ESPAÑA. COSTA N.—Ría de Avilés.

Información sobre luces.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Septiembre de 1928.

Núm. 1.101.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que el alumbrado actual de la escollera del N. es el siguiente:

Luces rojas colocadas a 10 metros sobre el nivel medio del mar, instaladas en 15 postes situados a lo largo de la escollera.

De ellas, las dos primeras, a partir de la escollera, y la última frente a la boca del puerto de San Juan de Nieva; son de gran intensidad.

Las correspondientes a los postes 7 y 15, son dobles verticalmente, señalan las entradas a las ensenadas de Arañón y Emballo, respectivamente.

En tal sentido debe corregirse el Libro de Faros.

(Aviso número 1.101, 15 de Septiembre de 1928.)

Carta número 641 A (Plano de la ría de Avilés).

Libro de Faros, número 2.780, página 308.

COSTA W.—Islas Cies.—Isla del Faro.—Próxima inauguración del faro del Freo de la Porta.

Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, Septiembre 1928.

Número 1.102.—Situación.—Latitud: 42° 12' 25" N.—Longitud: 8° 54' 54" W.

Detalles.—En la primera quincena del mes de Octubre se va a proceder al montaje del aparato para el faro del Freo de la Porta, situado a la entrada del canal de dicho nombre y en la isla del Faro, Islas Cies.

La apariencia de este faro será la de relámpagos blancos en grupos de cuatro y uno cada 17 segundos, con un alcance en tiempo de transparencia media atmosférica, de 17,8 millas.

La distribución de los periodos de luz y obscuridad, será como sigue:

Luz, 0,8 seg.; obs., 1,0 seg.; luz, 0,8 segundos; obs., 1,0 seg.; luz, 0,8 seg.; obscuridad, 1,0 seg.; luz, 0,8 seg.; obscuridad, 5,0 seg.; luz, 0,8 seg.; obs., 5,0 segundos con un período de 17 segundos.

Debe observarse sin embargo, que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de los relámpagos y no la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: 65 metros.

Altura del foco luminoso sobre el terreno: 9 metros.

La torre está compuesta de dos cuerpos, el inferior es cilíndrico y el superior tronco cónico, de color gris claro.

El faro se pondrá en servicio, probablemente, en la primera quincena del mes de Octubre próximo, dándose nuevo aviso de ello.

(Aviso núm. 1.102, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas núms. 124 A, 198 A y 88 A (plano).

Derrotero núm. 2.

Libro de Faros: Insertarlo entre los números 2.852 y 2.853, pág. 317.

Puerto de La Guardia (Pontevedra).—Cambio en las luces de enfilación de entrada al puerto.

Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, Julio, 1928.

Núm. 1.103.—Información.—Rectificada la posición de luces que señalaban la enfilación de entrada, ha sido lo más conveniente si cambiáramos, quedando situada la luz posterior en un poste adosado a la tapia del convento de monjas, junto al antiguo varadero y a unos 9,30 metros sobre la pleamar; la luz anterior o primera está adosada a la esquina de la casa contigua a, dicho varadero y a 5,95 metros de altura sobre la pleamar. La distancia entre ellas es de 53,80 metros y la enfilación que señalan es al NW., formando un ángulo de 68° 2' con el Nm. Situación, respecto a las luces anteriores, es: la posterior distante de la primera anterior 73,15 metros, formando la línea que las une un ángulo de 44° 53' con el Nm. hacia el NE.

Todos estos detalles pueden verse con claridad en el plano que se adjunta.

(Aviso núm. 1.103, 15 de Septiembre de 1928.)

Derrotero número 2.

COSTA S.—Sanlúcar (barra).—Entrada al Guadalquivir.—Sustitución de una luz.

Comandancia de Marina de Sevilla, Septiembre de 1928.

Número 1.104.—Situación.—Al W. del bajo Salmedina, a 22 millas y a los 282° del faro de Chipiona.

Detalles.—La boya luminosa, con luz blanca de relámpagos que abaliza el banco Salmedina, se ha sustituido por una luz blanca fija, mientras dura la limpieza y reparación de dicha boya.

(Aviso núm. 1.104, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas números 115 A, 634 y 208 A. Libro de Faros, número 2.977, página 331.

Bahía de Cádiz.—Información sobre naufragio.

Comandancia de Marina de Cádiz, Septiembre de 1928.

Número 1.105.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que la boya ciega que aparece en el plano de la bahía de Cádiz, número 81-A, hoja I, abalizando el naufragio del pailebot americano "Myron C. Taylor", no existe por haberse suprimido hace bastante tiempo, quedando una profundidad de siete metros sobre los restos del naufragio en bajamar escorada.

En la actualidad se procede a la eliminación completa de los referidos restos, de cuyos trabajos se dará aviso cuando queden terminados.

(Aviso núm. 1.105, 15 de Septiembre de 1928.)

Carta núm. 81-A (hoja I). Plano de la bahía de Cádiz.

Cambios en la visibilidad de las torres de los faros de Cádiz y Trafalgar.

Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, Septiembre, 1928.

Núm. 1.106.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que se ha pintado el castillete metálico del faro de Cádiz, en el fuerte de

San Sebastián, empleándose pintura aluminio con objeto de darle más visibilidad; y que la torre del faro de Trafalgar se está revistiendo interiormente, en gran parte, con azulejos blancos, con el objeto de que se destaque mejor del colorido del fondo de arena sobre el que se proyecta.

Corrijiase en tal sentido el Libro de Faros.

(Aviso núm. 1.106, 15 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros números 3.027 y 3.039, páginas 336 y 339.

COSTA E.—Villajoyosa (proximidades).—Calamento de almadraba.

Ayudantía de Marina de Villajoyosa, 10 Septiembre 1928.

Núm. 1.107.—Posición del centro.—Latitud: 38° 31' 0" N.—Longitud: 0° 6' 38" W.

Detalles.—El día 10 de Septiembre corriente dió principio la faena de calamento de la almadraba denominada "Benidorm", cuya posición del centro del pesquero se detalla arriba.

(Aviso núm. 1.107, 15 de Septiembre de 1928.)

Carta número 287 A (plano). Sección III.

ISLAS BALEARES.—Faro de la Isla de Formentera.—Cambio de apariencia en la luz.

Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, Septiembre, 1928.

Núm. 1.108.—Situación.—Latitud: 38° 39' 45" N.—Longitud: 1° 35' E, al E. de la isla.

Detalles.—En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se va a proceder a las obras para el cambio de apariencia del faro de la Isla de Formentera (Baleares).

La nueva apariencia será la de luz blanca fija con destellos equidistantes, también blancos, cada cinco segundos, así:

Luz fija, 3,86 segundos; destello, 1,14 segundos.

Alcance óptico de la luz fija en tiempo ordinario: 16 millas.

Alcance óptico de los destellos: 30 millas.

Debe observarse, sin embargo, que el carácter distintivo de la luz está en la agrupación de los destellos y no en el tiempo de la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Las demás características son las mismas del faro actual, pues se conserva la misma torre y edificio.

Durante el tiempo que duren las obras se instalará un aparato provisional cuya apariencia será la de relámpagos equidistantes blancos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,27 segundos; obscuridad, 4,73 segundos.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 16 millas.

Se dará nuevo aviso de las fechas en que se realicen los referidos cambios.

(Aviso núm. 1.108, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas números 69 B, 7 A y 158 A. Libro de Faros, número 3.119, página 348.

COSTA N.—Abra de Bilbao.—Sustitución de una luz.

Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, Septiembre, 1928.

Central de Señales Marítimas. Madrid, Septiembre, 1928.

Número 1.109.—Aviso anterior número 852, de 1928 (véase).

Información.—De acuerdo con lo manifestado en el aviso de referencia, el día 1.º del corriente mes fué suprimida la luz del morro del rompeolas del W. del Abra de Bilbao.

(Aviso núm. 1.109, 15 de Septiembre de 1928.)

Carta número 193 A (plano), Sección II.

Libro de Faros, número 2.735, página 303.

COSTA S.—Cádiz (proximidades).—Lajas de Conil.—Disminución de fondo.—Comandancia "Giraldá". Septiembre, 1928.

Situación.—Latitud: 36° 13'6 N.—Longitud: 6° 6'3 W (aproximada).

Detalles.—Se pone en conocimiento de los navegantes que sobre las lajas de Conil y en la situación próxima arriba indicada se han encontrado dos sondas de 2,5 metros, sobre un barco a pique. Las sondas están hechas casi en bajamar.

Se dará nuevo aviso con detalles complementarios.

Carta número 633, Sección II.

Derrotero número 2, página 51.
MARRUECOS. COSTA N.—Proteccionado español en Marruecos.—Información relativa al faro de Tres Forcas.—Dirección de Obras públicas de Marruecos, Septiembre de 1928.

Número.—1.110.—Información.—Comunica la Dirección de Obras públicas y Minas de España en Marruecos que en el faro de Tres Forcas han sido bloqueadas las jambas y dintelos de puertas y ventanas, así como las cornisas y esquinas del edificio, con el fin de obtener la mayor visibilidad posible.

(Aviso núm. 1.110, 15 de Septiembre de 1928.)

Cartas números 117 A y 262. Sección III.

Libro de Faros, número 3.966, página 440.

San Fernando, 15 de Septiembre de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Calzadilla Romero, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anselmo Ballesteros Rueda, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Montilla Casal, Coronel de Infantería, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Gómez Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por D. José Aparicio Fernández la devolución de la fianza que tenía depositada para garantizar el cargo de Habilitado de Clases pasivas, cumpliendo lo que dispone el Real

decreto de 14 de Septiembre de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que si alguno de sus poderdantes tuviera que formular alguna reclamación contra su gestión como tal Habilitado, lo haga en la Tesorería-Contaduría de este Centro en el término de tres meses, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928.
El Director general, Carlos Caamaño.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 perpetua interior, serie A, números 1.286.950, 1.288.428, 1.289.710 y 11, 1.292.785 y 86, 1.292.798 a 803, 1.295.206 y 7, 1.295.213 a 18, 1.295.220, 1.295.258 a 60, 1.295.288 a 97, 1.295.343 a 52, 1.295.355 y 56 y 1.295.396 del vencimiento de 1.º de Julio de 1928, presentados en Tarragona con factura número 23, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.
P. el Director general, Moisés Aguilera.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 197.420 de entrada y 59.230 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por D. Rafael Peñaranda Moreno en 3 de Marzo de 1898, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona quinta de Murcia,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.
El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 175.251 de entrada y 43.683 de registro, de 8.500 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por D. Manuel Bernádez Zerpa en 24 de Julio de 1888, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona segunda de Sevilla,

Esta Ordenación de pagos, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928. El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Asilo de niños pobres y enfermos", instituida en Chamartín de la Rosa (Madrid) por el señor Duque Viudo de Denia, a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la autorización solicitada por el Patronato de la mencionada Fundación para la venta, en pública subasta notarial, de una parcela de terreno propiedad de la misma, a cuyo fin y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928. El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 9 de Julio del corriente año presentó D. Luis Montilla y Pérez Eserich una instancia en este Ministerio pidiendo para él y para su hermano D. Adolfo, ausente, la reivindicación de dos sendas cuartas partes de la propiedad de las obras que dejó escritas el abuelo materno de ambos, D. Enrique Pérez Eserich, para lo cual, a los efectos de instar en nombre del don Adolfo, presentó también poder notarial bastante:

Resultando que con anterioridad, en 17 de Octubre del corriente año, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Eserich, hermanas de los anteriores, elevaron también a este Ministerio instancia en suplica de que se inscribiese asimismo a nombre de ambas las otras dos sendas cuartas partes de la propiedad de dichas obras:

Resultando que, según testimonio otorgado por D. Joaquín Argote y Sagastume, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distri-

to del Hospital, de esta Corte, los recurrentes don Luis, don Adolfo, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Eserich fueron declarados únicos y universales herederos abintestato, por partes iguales, de D. Enrique Pérez Eserich, abuelo materno de todos ellos, en nombre y representación de la madre de los cuatro, hija del fallecido, doña Carmen Pérez Gil:

Resultando que el recurrente don Luis ha presentado, y obran en el expediente, las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho en Hacienda dichos herederos los correspondientes derechos reales por transmisión de dominio:

Resultando que D. Enrique Pérez Eserich, natural de Astorga, vecino de Madrid y viudo de doña Dolores Gil Cibeña, falleció el 24 de Abril de 1897, es decir, hace más de veinticinco años:

Considerando que la propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y se transmite a sus herederos testamentarios o legatarios por el término de ochenta y nueve años; que es transmisible por actos entre vivos y corresponde a los adquirentes durante la vida del autor y ochenta y nueve años después del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos, y que si los hubiese, el derecho de los adquirentes termina a los veinticinco años después de la muerte del autor, pasando la propiedad a los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años:

Considerando que, según certificación del Secretario del Registro de la Propiedad Intelectual, si bien algunas de las obras del Sr. Pérez Eserich fueron inscritas conforme a la ley de 1847, éstas y todas las demás lo están definitivamente con sujeción a la de 1879:

Considerando que, según la misma certificación y el informe del Registro general de la Propiedad intelectual, por lo que respecta a la propiedad de algunas de las obras del señor Pérez Eserich, hay en la inscripción de algunas de ellas anotación especial; y por lo que respecta a otras, no figura el Sr. Pérez Eserich como único autor,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido en este expediente por el Registro general de la Propiedad intelectual, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de Propiedad intelectual, de 10 de Enero de 1879, ha resuelto:

1.º Reconocer a los cuatro únicos, forzosos y universales herederos de D. Enrique Pérez Eserich, don Luis, don Adolfo, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Eserich, el derecho que les asiste a reivindicar por sendas cuartas partes la total propiedad de las obras de su difunto abuelo materno, e inscribirlas a sus respectivos nombres en la parte que les correspondía, por el plazo que señala la ley, sin perjuicio de la acción del fuero común que pudiera ejercitarse, a tenor de lo previsto en el artículo 5.º de la

citada ley de 10 de Enero de 1879; y 2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de obras del Sr. Pérez Eserich, cuya propiedad recobran sus cuatro herederos, con los números con que figuran inscritas hasta la fecha en el Registro general de la Propiedad intelectual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.—El Director general, Infantas.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

Relación que se cita.

Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, con arreglo a las Leyes de 1847 y 1879, y todas ellas definitivamente al amparo de esta última Ley, en algunas de las cuales figura como único autor y propietario D. Enrique Pérez Eserich, y en otras, dicho señor Pérez Eserich y algunos más.

"Juan el tullido", drama en tres actos, 3.436.

"Cuarzo, pirla y alcohol", zarzuela en un acto y en verso, 3.551.

"Atumbra a tu víctima", comedia en un acto y en prosa, 3.559.

"El angel malo o las germanias de Valencia", drama en cinco actos y en verso, 3.809.

"El maestro de baile", pieza en un acto y en prosa, 3.881.

"No hay vida más que en París", comedia en dos actos y en verso, de D. Enrique Pérez Eserich y D. Manuel Cascaroza Ribelles, 3.882.

"Sálvese el que pueda", pieza cómica en un acto, 3.982.

"La pasión y la muerte de Jesús", drama sacro-bíblico en seis jornadas y un epílogo en verso, 3.984.

"Amor y resignación", drama en tres actos, 4.144.

"Retratos y originales", comedia en tres actos, 4.171.

"La hija de Fernán-Gil", drama en tres actos, 4.172.

"Las garras del diablo", farsa cómica en un acto, música de D. José Rogel, 4.174.

"La mosquita muerta", comedia en un acto, 4.286, 6.313 y 9.591.

"Herencia de lágrimas", drama en tres actos y en verso, 4.312.

"Juan Diente", drama en cinco actos y en verso, 4.536.

"La dicha en el bien ajeno", drama en cuatro actos, 4.664.

"El Cura de aldea", drama en tres actos y en verso, 5.110, 9.545, 13.569 y 19.734.

"Géneros Ultramarinos", juguete cómico en un acto y en verso, 5.509.

"La mala semilla", drama en tres actos, 5.618 y 16.200.

"El Rey de bastos", comedia en tres actos y en verso, 5.755 y 9.585.

"El movimiento continuo", comedia en tres actos y en verso, 5.858 y 9.538.

"Caricaturas" comedia en tres actos y en verso, 6.034.

"Gil Blas", zarzuela en tres actos y en verso, 6.311.

"Recuerdos de gloria", juguete cómico en un acto y en verso, 6.359.

"El que siembra recoge", zarzuela en un acto, 8.603 y 9.539.

"Lo tuyo, mío", comedia en tres actos, 7.477.

"El corazón en la mano", drama en cinco actos y en verso, 9.554 y 13.641.

"La perdición de la mujer", novela, 10.462 y 10.463.

"Los hijos de la fe", novela en dos tomos, 1.468 y 69.

"La madre de los desamparados", novela en dos tomos, de D. Enrique Pérez Escrich y D. Francisco de P. Entrala, 10.470 y 71.

"La envidia", novela en dos tomos, 10.474 y 75.

"Los ángeles de la tierra", novela, 10.521 y 22.

"Manuscrito de una madre", novela, 15.489.

Ley de 1879.

"¡Vivan las caenas!!", zarzuela satírica de costumbres políticas en tres actos, divididos en ocho cuadros, música del maestro D. José Rogel, letra de D. Enrique Pérez Escrich, 110.

"La guerra santa", zarzuela en tres actos, divididos en diez cuadros, música de Arrieta, letra de D. Enrique Pérez Escrich y D. Mariano Larra, 977.

"La mosquita muerta", comedia en un acto y en prosa, sexta edición, 1.933.

"Herencia de lágrimas", drama en tres actos, segunda edición, 1.143.

"Juan Diente", drama en cinco actos, segunda edición, 1.278.

"La hermosura del alma", novela de costumbres, 4.160.

"El hombre de las tres vacas", narraciones inverosímiles, 11.852.

"Las redes del amor", novela, 12.855.

"La buenaventura", novela, 11.856.

"Las mariposas del alma", novela, 11.853.

"El camino del bien", novela, 17.985.

"El último beso", novela, 17.986.

"Los elegidos", novela, 17.891.

"Un libro para mis nietos", colección de novelas, cuentos y artículos, segunda edición, 17.892.

"La madre de los desamparados", novela, 20.845.

"La caridad cristiana", novela, cuarta edición, 20.846.

"La esposa mártir", novela, tercera edición, 20.847.

"El frac azul", novela, cuarta edición, 20.848.

"La envidia", novela, segunda edición, 20.849.

"El pan de los pobres", novela, cuarta edición, 20.850.

"La promesa sagrada", novela, 20.851.

"Los que ríen y los que lloran", novela, 20.852.

"Escenas de la vida", novela, 20.853.

"El infierno de los celos", novela, segunda edición, 20.854.

"La mujer adúltera", novela, sexta edición, 20.855.

"El ángel de la guarda", novela, 20.857.

"El cura de aldea", novela, séptima edición, 20.858.

"La comedia del amor", novela, 20.859.

"El libro de Job", novela, 20.860.

"La pecadora", novela, 20.862.

"El mártir del Gólgota", novela, séptima edición, 20.863.

"La calumnia", novela, tercera edición, 20.864.

"La perdición de la mujer", novela, segunda edición, 20.865.

"El amor de los amores", novela, 20.866.

"Los ángeles de la tierra", novela, cuarta edición, 20.867.

"El corazón en la mano", novela, cuarta edición, 20.869.

"Los desgraciados", novela, segunda edición, 20.870.

"Los matrimonios del diablo", novela, 20.871.

"Las obras de misericordia", novela, cuarta edición, 20.872.

"Los hijos de la fe", novela, tercera edición, 20.873.

"Sor Clemencia", novela, 21.516.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno segundo, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Escuela de Ingenieros de Montes, al Portero cuarto de la misma Santiago Santos Díaz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 16 de Septiembre último, en la vacante por ascenso de José López González.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia y Asuntos Exteriores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al

Portero quinto de la misma José Saurina de la Hera, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 5 de Septiembre próximo pasado, en la vacante por ascenso de Pedro Alfredo Díaz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia y Asuntos exteriores y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino al Consejo Forestal, al Portero quinto del mismo Angel Ballesteros Pedrazuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 18 de Septiembre próximo pasado, en la vacante por fallecimiento de Eugenio Rianza Gutiérrez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia y Asuntos Exteriores y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.224, de fecha 31 de Octubre último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno tercero que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la tercera División de Ferrocarriles, al Portero quinto de la misma Luciano Fernández Alberca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 2 de Septiembre último, en la vacante por separación de Mariano Medel Elvira.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia y Asuntos Exteriores y Ordenador de pagos de la misma.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.))

Paseo de San Vicente, 20.